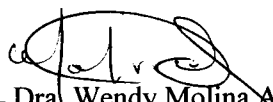





CASO No. 0421-13-EP

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- DRA. WENDY MOLINA ANDRADE, JUEZA CONSTITUCIONAL.- Quito, D.M., 12 de noviembre de 2013, las 10h20- En mi calidad de Jueza Sustanciadora y en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 07 de junio de 2013; y, de conformidad a lo dispuesto en la normativa contenida en el artículo 194 numeral 3 y artículo 195 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de Octubre de 2009 y en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 127 de 10 de febrero de 2010, **AVOCO CONOCIMIENTO** de la causa N.º **0421-13-EP**, Acción Extraordinaria de Protección presentada por Jorge Andrade Avecilla, en su calidad de Vicepresidente General del Banco de Machala S.A., en contra de la sentencia de 12 de diciembre de 2012 y el auto de aclaración y ampliación de 31 de enero de 2013, dictados por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia dentro del juicio N.º 947-2011, sentencia en la que se resuelve no casar la sentencia dictada por la Corte Provincial de Justicia de El Oro, Sala de lo Civil, en el caso N.º 0784-2007/SC. En atención a lo previsto en la Constitución, en las normas comunes aplicables a las garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales, contempladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en el artículo 37 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispongo: **PRIMERO.-** Notificar con el contenido de la demanda y esta providencia, mediante oficio, a los señores jueces de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, a fin que, en el término de diez días, presenten un informe de descargo debidamente motivado sobre los argumentos que fundamentan la demanda. **SEGUNDO.-** Notificar con el contenido de la presente providencia al accionante, señor Jorge Andrade Avecilla, en su calidad de Vicepresidente General del Banco de Machala S.A., en la casilla constitucional señalada para el efecto y a Fabricio Espinoza Valverde y Ernesto B. Pesántes Orellana, como terceros interesados al ser Representantes Legales de la Compañía Frutas Frescas de Exportación Cía. Ltda. **TERCERO.-** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, designo a Lorena Molina Herrera, como actuaría de la presente causa. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**


Dra. Wendy Molina Andrade
JUEZA SUSTANCIADORA

Lo certifico.- Quito, D.M., 12 de noviembre de 2013, las 10h20


Lorena Molina Herrera
ACTUARIA

